



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 408
sectribadm@cendoj.ramajudicia.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 45-RG


Señores:

SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	KATHERINE ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADO:	WILSON ORLANDO GAMBOA SEDANO
RADICADO:	680012333000-2019-00925-00

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2020, proferida por el H. Magistrado Rafael Gutiérrez Solano, me permito remitir copia de la misma con el fin de que se surta el trámite de informar a la comunidad sobre la existencia de un proceso a través del sitio web dispuesto para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la página institucional de la rama judicial.

Atentamente,


ANDREA LUCÍA PLATA ANGARITA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Bucaramanga,

DIECISEIS
DE ENERO
DE DOS MIL VEINTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (Única Instancia)
RADICADO: 680012333000-2019-00925-00
DEMANDANTE: KATHERINE ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADO: WILSON ORLANDO GAMBOA SEDANO

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** en ÚNICA INSTANCIA la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** instaurada por la ciudadana KATHERINE ORTIZ MUÑOZ en contra del acto de elección del señor WILSON ORLANDO GAMBOA SEDANO como Alcalde del Municipio de Bolívar, Santander. En consecuencia se dispone:

1- **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **WILSON ORLANDO GAMBOA SEDANO** conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011, informándole que cuenta con el término establecido en el artículo 279 *ibídem* para contestar la demanda. Para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, a través de la Secretaria de esta Corporación. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio.

Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (02) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificara al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (02) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, lo anterior de conformidad y siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 277 numeral primero, literales b, c, e, f y g del CPACA.

2- **NOTIFIQUESE** personalmente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme al numeral 2º del Art. 277 del CPACA, como autoridad que expidió el acto y la que intervino en su adopción.

3- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

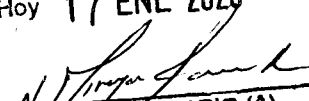
4- **NOTIFÍQUESE** por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

5- **INFÓRMESE** por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL GUTIERREZ SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Por anotación en Estado se notificó a las partes el Auto anterior.
Hoy 17 ENE 2020 a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)

5- **INFÓRMESE** por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto